



Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0101/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente correspondiente al Amparo Administrativo del título minero **N° IEO-09381**, se ha proferido **AUTO PARB N° 01111** del 01 de Diciembre de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB N° 1111

(1° DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IEO-09381”

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 780 del 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión N° **IEO-09381**.

El día 20 de abril de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, Otorgó Contrato de Concesión No. IEO-09381, Para la explotación técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA – Santander, con una extensión superficial de 34,52029 hectáreas, por un término de duración de veintisiete (27) años contados a partir del 7 de mayo del 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante escrito radicado N° 20159040040382 del 19 de Noviembre de 2015, el señor **INALDO CHAPARRO SANABRIA**, en su condición de asociado de la Asociación de Areneras de Piedecuesta -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión N° **IEO-09381**, Interpuso querella de Amparo administrativo en contra de **personas Indeterminadas**, quienes se encuentran efectuando actividades de extracción de Material de Arrastre en el área del Título Minero N° **IEO-09381**.

De otra parte, mediante escrito radicado N° 20159040040812 del 23 de Noviembre de 2015, el señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en su condición de Representante Legal de la Asociación de Areneras de Piedecuesta -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión N° **IEO-09381**, Manifiesta su aval respecto de la querella de Amparo administrativo en contra de **personas Indeterminadas**, interpuesta por el señor señor **INALDO CHAPARRO SANABRIA**, en su condición de asociado de la Asociación de Areneras de Piedecuesta -ASOARENAS, quienes se encuentran efectuando actividades de extracción de Material de Arrastre en el sector denominado la Santillana en el área del Título Minero N° **IEO-09381**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del señor **INALDO CHAPARRO SANABRIA**, en su condición de asociado de la Asociación de Areneras de Piedecuesta y por parte del señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, Representante Legal de la Asociación de Areneras de Piedecuesta -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión N° **IEO-09381**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, ha determinado programar y decide citar a la parte querellante y a los querellados el día **14 de Diciembre de 2015 a las 08:00 am**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Piedecuesta - Santander**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso se ha determinado designar a los Funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la Ingeniera **YAQUELIN MACÍAS RUBIANO** y al Abogado **LUIS EDUARDO PINZÓN OSPITIA**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación y por Edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía Municipal de **PIEDRECUESTA**, Santander.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** departamento de **SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en su condición de Representante Legal de la Asociación de Areneras de Piedecuesta - ASOARENAS titular del Contrato de Concesión **N° IEO-09381**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **PIEDRECUESTA** departamento de **SANTANDER** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **PIEDRECUESTA - SANTANDER**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: Las PERSONAS INDETERMINADAS, pueden ser notificadas en la Alcaldía Municipal de **PIEDRECUESTA** departamento de Santander y en el área del Título Minero N° **IEO-09381**.

QUERELLANTE: Al señor **GONZALO CHAPARRO AGUILAR**, en su condición de Representante Legal de la Asociación de Areneras de Piedecuesta -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión **N° IEO-09381**, quien recibe notificación en la Calle 3ª N° 7 - 43 Barrio Amaral, Piedecuesta, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador PAR Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Luis Eduardo Pinzón Ospitia** – Gestor
Archivado en: Expediente (...)”

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Miércoles dos (02) de Diciembre de 2015 siendo las 8:00 a.m.**, y se desfija el **día Miércoles nueve (09) de Diciembre de 2015 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador PAR Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Luis Eduardo Pinzón Ospitia** – Gestor
Copia: Expediente-Consecutivo